



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

Contrato

De:

**“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO
PARA SORTEO”**

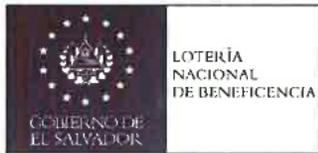
OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A.,
SUCURSAL EL SALVADOR**

2022



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATANTE**” y GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR,

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**,

que en adelante me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA SORTEO**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestara los servicios contratados.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y

especificaciones del servicio solicitado, detalladas en los términos de referencia de la contratación del servicio de internet dedicado para sorteo, números: 3- Requerimiento; 3.1- Servicio de Internet para Sorteo; 4- Condiciones Generales; 4.1- Servicio de Internet para Sorteo; 5- Especificaciones Técnicas; 5.1- Servicio de Internet para Sorteo; 6- Penalización por Incumplimiento de Disponibilidad de Servicio; 6.1- Servicio de Internet para Sorteo; 7- Penalización por Incumplimiento de Tiempo de resolución Completa; 7.1- Servicio de Internet para Sorteo, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,530.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales por servicio recibido

por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 395.50)**, y procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; los administradores del contrato conjunta o separada mente levantarán Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de los administradores del Contrato o por lo menos una firma de estos y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio recibido sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 253.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el

servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quienes podrán firmar de recibido el servicio conjunta o separadamente y a quienes se les denominará administradores del contrato y tendrán las responsabilidades de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales,

provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio

de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós




ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB:



GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR
Apoderado Especial Administrativo ESCUCHA
(PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, (



actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno y, **GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR**,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**,

personería que más adelante relacionare. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **“SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA SORTEO”**, del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-123/LNB/2022 denominado **Contratación del Servicio de Internet Dedicado para Sorteo**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,530.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelarán por medio de cuotas mensuales por servicio recibido por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 395.50)**, y procederán



sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; los administradores del contrato conjunta o separadamente levantarán Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de los dos o un administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio recibido sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **primero de los otorgantes:** **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo



número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe el punto V. Cinco. Uno del acta número Tres Mil Doscientos Quince, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós y en la cual consta que la Junta Directiva acordó designar al Director Presidente, para que Autorice inicios de Procesos de Libre Gestión, sus respectivos Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, Nombramiento de Administradores de Contrato u Órdenes de Compra y Adjudicación de Contratos u Órdenes de Compra hasta por un monto de Treinta salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio, de conformidad a los artículos dieciocho, diecinueve y ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la ley de Procedimientos Administrativos; d) Resolución de Adjudicación Numero 50/2022 del día doce de agosto de dos mil veintidós, emitida por Presidencia Institucional, por medio de la cual se adjudica el proceso de libre gestión de referencia LG-123/LNB/2022 denominado **Contratación del Servicio de Internet Dedicado para Sorteo**, a la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, hasta por un monto de Dos Mil Quinientos Treinta Dólares de Los Estados Unidos de América (US\$ 2530.00) y, **Del segundo:** Copia certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de **GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR**, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Ernesto Cuenca Larín, Inscrito bajo



el número del Libro del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, el día quince de abril de dos mil veintiuno, del cual consta que se le otorgaron facultades al señor **Gerardo Ulises Rivera Menjívar**, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor Marcelo Julio Alemán Zapata y, de la existencia legal de la Sociedad, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.


GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR
Apoderado Especial Administrativo ESCUCHA
(PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR


JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA
Notario

